



San Andrés Isla, Veinticinco (25) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2016-00089-00
REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA
ACCIONANTE: CARMEN GABRIELA POMARE DRAKES
ACCIONADO: MARLINE ELIZABETH BOWIE RANKIN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0339-21

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver el memorial de renuncia de poder radicado el día 20 de mayo de 2021, por la abogado JUAN CARLOS POMARE, como apoderado judicial de quien integra el extremo activo dentro del proceso de la referencia. En cuanto al trámite de la solicitud de renuncia del poder presentada se debe precisar que el Art. 76 del C.G.P. señala que:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** (...)" (Resalta el Despacho)*

De la norma anterior se deriva que hoy, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante.

Para efectos de resolver esta solicitud, tenemos que en virtud del art. 76 del C.G.P, el abogado no aportó con su escrito de renuncia comunicación dirigida a su mandante la señora POMARE DRAKES, por lo que incumple con la carga procesal fijada, por la norma.

En consecuencia, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se requerirá al abogado para que allegue la comunicación so pena de no aceptarle la renuncia y continuar el trámite.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESULEVE:

NUMERAL ÚNICO: REQUERIR al abogado JUAN CARLOS POMARE para que en el término máximo de tres (03) siguientes a la notificación de esta providencia allegue al plenario la comunicación dirigida a su mandante CARMEN GABRIELA POMARE DRAKES, conforme se expuso en la parte motiva, so pena de no ser aceptada la renuncia presentada dentro del presente asunto, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA